Alcaldía de Bucaramanga	**NOTIFICACIÓN POR AVISO**	Código: F-PDC-6200-238,37-025
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Octubre-10-2022
		Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo a notificar: Auto No. 001 del 14 de octubre de 2026

Persona a notificar: JORGE DUARTE

Radicado: PAS 007-2026

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Procede a notificar por aviso el Acto Administrativo denominado "*Auto No. 001 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURAN DILIGENCIAS PRELIMINARES CONTRA LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CACIQUE, CON RADICADO No. 007-2026*" fechado el 14 de octubre de 2026 a **JORGE DUARTE**, en su calidad de ex fiscal de la Junta de Acción Comunal Conjunto Residencial Altos del Cacique, toda vez que, se desconoce información de notificación del destinatario.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*".

Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia, junto con copia del Acto Administrativo en mención, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 26 NOV 2026 siendo las 7:30 horas.

En constancia firma,

Secretaria de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** fue publicada el _____ a las 7:30 horas y habiendo permanecido por el término de cinco (05) días se desfija hoy _____ a las 17:00 horas.

Secretaria de Desarrollo Social

P/ Iván F' Acevedo F' – CPS
R/ Reynaldo Barrera Bonilla – Coordinador UNDECO
R/ Leonor Pérez Rojas - CPS

Scanned with CamScanner

AUTO No. 001 de 14 de octubre de 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURAN DILIGENCIAS PRELIMINARES CONTRA LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CACIQUE, CON RADICADO No. 007-2026

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1501 de 2023, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 2695 del 19 de diciembre de 2025 modificada por la Resolución No. 2705 del 22 de diciembre de 2025, procede a dar apertura de diligencias preliminares con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Municipal No. 0090 de 2005, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga es la entidad encargada de la vigilancia, inspección, y control de los organismos comunales de primer y segundo grados (Juntas de Acción Comunal y Asociaciones Comunales) con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal.

1.2 Los numerales 4 y 6 del artículo 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto Reglamentario 1501 de 2023, facultan a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control para investigar y dar el tramite a las peticiones, quejas y reclamos contra las organizaciones comunales. Así mismo, podrá adoptar medidas oportunas y eficaces en defensa de los intereses de los afiliados y en general en cumplimiento a cabalidad de la normatividad, con el único objetivo que las Juntas y Asociaciones de Acción Comunal cumplan con su objetivo.

1.3 A su vez, el artículo 2.3.2.2.1.2.1 ibidem, establece que son objeto de investigación y sanción las violaciones de las normas consagradas en la Constitución Política, la Ley y los Estatutos de las correspondientes organizaciones comunales de primer y segundo grados.

1.4 El artículo 2.3.2.2.1.3.1 del Decreto 1066 de 2015, sustituido por el Decreto Reglamentario 1501 de 2023, señala que si la entidad territorial que ejerce funciones de inspección, control y vigilancia sobre los organismos comunales conoce de la existencia de un presunto incumplimiento de obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos, podrá, de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad comunal.

1.5 La Junta de Acción Comunal del Conjunto Residencial Altos del Cacique, perteneciente a la Comuna dieciséis (16) del Municipio de Bucaramanga, cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 314 del 30 de agosto de 1965, expedida por la Gobernación de Santander. Los dignatarios para el periodo 2022-2026 fueron reconocidos mediante Resolución No. 191 del 21 de julio de 2022, modificada en cuanto a la denominación del organismo mediante Resolución No. 172 del 12 de septiembre de 2025.

1.6 Esta Secretaría, por medio del Programa de Fortalecimiento del Buen Gobierno para el Respeto y Garantía de los Derechos Humanos – UNDECO, tuvo conocimiento de las siguientes situaciones:

Scanned with CamScanner

- Mediante oficio No. 2-S-SdDSB-202605-00037903 del 04 de mayo de 2026, esta Secretaría formuló primer requerimiento de información a la Junta de Acción Comunal del Conjunto Residencial Altos del Cacique, dirigido a la atención del entonces presidente **ESTEBAN CALDERÓN DELGADO**, con el propósito de verificar el cumplimiento de obligaciones legales y estatutarias durante el período 2022-2026, concediendo diez (10) días hábiles para allegar la información solicitada.

- En el citado oficio se solicitó documentación sobre la reforma estatutaria, nombramiento de cargos a proveer, planes de trabajo y su avance, actas de asambleas generales de 2022 a 2026, informes semestrales de gestión y actualización de datos de los dignatarios, así como información sobre la depuración del libro de afiliados.

- Posteriormente, mediante oficio No. 2-S-SdDSB-202605-00048178 del 28 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Desarrollo Social reiteró el requerimiento anterior, otorgando nuevamente diez (10) días hábiles para su atención y advirtiendo sobre la eventual iniciación del procedimiento administrativo correspondiente en caso de incumplimiento.

- No obstante, revisados los antecedentes documentales disponibles, a la fecha no obra respuesta a los requerimientos mencionados ni constancia de entrega íntegra de la información solicitada, situación que amerita verificar las actuaciones de los dignatarios competentes durante el período objeto de revisión.

- En consecuencia, se considera necesario adelantar diligencias preliminares para esclarecer las circunstancias expuestas, verificar la atención de los requerimientos y establecer si existieron incumplimientos de las obligaciones legales, reglamentarias o estatutarias a cargo de los dignatarios del organismo comunal.

1.7 En tal sentido, la Secretaría de Desarrollo Social, por medio del Programa UNDECO, considera necesario ordenar la apertura de diligencias preliminares respecto de **ESTEBAN CALDERÓN DELGADO**, presidente; **MIGUEL ÁNGEL CAICEDO VILLABONA**, vicepresidente; **SILVIA LIZETH DUARTE MORENO**, tesorera; **JUAN DANIEL VARGAS TRIANA**, secretario; y **JORGE ENRIQUE DUARTE VILLAMIZAR**, fiscal principal, quienes fueron reconocidos para el período 2022-2026, sin perjuicio de verificar las novedades y fechas efectivas de ejercicio de sus cargos.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia de 1991 señala:

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Ley 2166 de 2021por la cual se deroga la Ley 743 de 2002 desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Scanned with CamScanner

organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones; tales como:

ARTÍCULO 73. Definiciones. Para efectos de la vigilancia, inspección y control que se refiere el presente proyecto de ley, se entiende por:
Vigilancia: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a las actuaciones de los organismos comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.
Inspección: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.
Control: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.
PARÁGRAFO. Las funciones de Inspección, Vigilancia y Control encomendadas a la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o de la entidad del gobierno nacional que haga sus veces y de las demás Autoridades, se ejercerá respetando la autonomía de los organismos de acción comunal, y prevalecerá las funciones de apoyo, estímulo y fomento a las organizaciones comunales, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 103 de la constitución política…".

"….**ARTÍCULO 76.** Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes:
1. Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior. Los alcaldes y gobernadores podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno;
2. Conocer en segunda instancia de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de organismos comunales y las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales;
3. Realizar el registro sistematizado de los organismos de acción comunal sobre los que ejerza inspección, vigilancia, control y acompañamiento de conformidad con lo establecido en los Artículos 88 y 89;
4. Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales;
5. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales...".

Decreto Reglamentario 1501 de 2023 por el cual se sustituyen los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para reglamentar la Ley 2166 de 2021, referente a la acción comunal, ordena:

"……**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.1 Finalidades de la vigilancia.** La vigilancia tiene las siguientes finalidades:
1. Velar porque los organismos comunales apliquen en todos sus trámites y actuaciones los principios que rigen la ley comunal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3 y 18 de la Ley 2166 de 2021.
2. Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a los organismos comunales y cumplan con sus deberes.
3. Velar porque el organismo tenga sus estatutos actualizados.
4. Velar porque se conformen los cuadros directivos.
5. Velar por el cumplimiento de las funciones de los distintos órganos del organismo comunal.
6. Velar porque los procesos que tengan a su cargo los organismos comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados.
7. Velar por la conservación del patrimonio del organismo comunal.
8. Velar porque el organismo tenga un plan de trabajo anual para cada órgano.

Scanned with CamScanner

9. Velar porque los diferentes órganos de los organismos comunales rindan informes semestrales de gestión a sus afiliados.
10. Promover actividades con los afiliados, encaminadas a sensibilizarlos para que participen activamente en el mejoramiento del organismo.
11. Las demás que le sean asignadas por la Constitución y la Ley...".

"....**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.2. Finalidades de la inspección.** La inspección tiene las siguientes finalidades:

1. Hacer recomendaciones a los organismos comunales en orden al cumplimiento debido del ordenamiento jurídico de acuerdo con los resultados de las auditorías.
2. Determinar la situación legal y organizativa del organismo comunal, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.
3. Velar porque las quejas, peticiones y reclamos de la comunidad que se formulen en interés del buen funcionamiento de la entidad, sean atendidas oportuna y adecuadamente.
4. Propender porque los procesos de liquidación se realicen de acuerdo con las disposiciones legales y asegurando los derechos de los afiliados y de los acreedores y deudores del organismo.
5. Llevar un registro actualizado de los recursos económicos y de otros órdenes de las organizaciones comunales, que se encuentren en inventarios, cuentas corrientes, de ahorro etc...".

"...**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3. Finalidades del control.** El control tiene las siguientes finalidades:

1. Restablecer los derechos de los afiliados que hayan resultado vulnerados.
2. Asegurar el buen funcionamiento del organismo, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.
3. Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias.
4. Proteger los intereses de los afiliados, de los organismos comunales, de los terceros y de la comunidad en general.
5. Velar por la correcta destinación de los recursos de los organismos comunales.
6. Velar por el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas...".

"....**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.4. Entes competentes para adelantar la investigación y aplicar la sanción.** En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 59 y demás normas de la Ley 2166 de 2021, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda, será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo...".

"...**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.1.1. Facultades de inspección, vigilancia y control.** Para desarrollar las actividades de inspección, vigilancia y control, las dependencias estatales tendrán las siguientes facultades:
1. Revisar los libros contables, de actas y de afiliados de los organismos comunales.
2. Solicitar copia de los informes presentados a la asamblea.
3. Diseñar y aplicar instrumentos que permitan realizar revisiones periódicas al cumplimiento de la ley y los estatutos de los organismos.
4. Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con los organismos comunales.
5. Realizar auditorías a los organismos comunales, cuando lo considere necesario, de oficio o a petición de parte.
6. Practicar visitas de inspección a los organismos comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.
7. Verificar la conformación de los cuadros de dignatarios de los organismos comunales.
8. Verificar que los procesos de disolución por voluntad de los miembros del organismo se realicen de conformidad con la normatividad vigente.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Scanned with CamScanner

9. Revisar, excepcionalmente y a petición de parte, las actuaciones de las comisiones de convivencia y conciliación, cuando se presenten de manera notoria y ostensible violaciones al debido proceso y/o se tomen decisiones por vías de hecho, siempre y cuando no exista otro mecanismo de defensa de los derechos de los afiliados.
10. Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a los organismos comunales que estén incumpliendo la Ley 2166 de 2021, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.
11. Ordenar al organismo de acción comunal la inscripción de la persona que lo solicite en la organización comunal respectiva, en los términos del artículo 19 de la Ley 2166 de 2021; inscripción que una vez ordenada producirá efectos inmediatos.
12. Autorizar la constitución de juntas de acción comunal en asentamientos humanos.
13. Autorizar la constitución de asociaciones cuando dos o más territorios vecinos no cuenten con el número de organismos comunales suficientes de primer grado, o para anexarse a una preexistente.
14. Designar al último representante legal o en su defecto, a otro miembro de la junta directiva saliente, en el caso de la declaratoria de nulidad de la elección, para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios y ejecute los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal.
15. Convocar a asamblea general en los siguientes casos:
a) Cuando se declare la nulidad de la elección de dignatarios;
b) Cuando se haya cumplido el procedimiento establecido en los estatutos para convocatorias sin que estas se hayan llevado a cabo y exista clamor general de la comunidad para la realización de las mismas.
16. Designar al último representante legal, o en su defecto a otro miembro de la junta directiva saliente, en el caso de que se haya negado la inscripción de dignatarios, para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios y ejecute los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal.
17. Las demás facultades que determine la Constitución, la Ley o el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 75 de la Ley 2166 de 2021, las funciones de inspección vigilancia serán procedentes de oficio o a petición de parte, y será de manera discrecional de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y Acción Comunal, la revisión excepcional de las actuaciones adelantadas por las entidades de inspección, vigilancia y control del orden territorial, cuando se presenten de manera notoria y ostensible violaciones graves al ordenamiento jurídico.
En desarrollo de la anterior función, el Ministerio del Interior - Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o quien haga sus veces podrá:
a) Solicitar la documentación en informes necesarios a la entidad de inspección, vigilancia y control del orden territorial, con el fin de verificar que se atienda la situación puesta en conocimiento.
b) Realizar visitas o auditorías a la entidad de inspección, vigilancia y control del orden territorial con el objetivo de verificar los hechos puestos en conocimiento.
c) *Una vez agotadas las visitas o auditorias, el Ministerio del Interior - Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o quien haga sus veces, podrá instar a las autoridades competentes o internas de la misma entidad, para que adelanten las investigaciones y apliquen las sanciones a que hubiere lugar*...".

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3.1. "...Diligencias preliminares. Cuando por cualquier medio el ministerio del Interior o la entidad territorial que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrán, de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente.
Para estos efectos, mediante auto motivado, la entidad que ejerce la función de inspección, control y vigilancia respectiva, designará un funcionario, quien solicitará la información que considere pertinente o practicará las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley o sus reglamentos.

Scanned with CamScanner

PARÁGRAFO. Cuando se realice una visita se levantará acta, la cual deberá ser firmada por el o los funcionarios que la practican y el dignatario y/o afiliado del organismo de acción comunal que reciba la visita. En caso de negativa del dignatario y/o afiliado para firmar el acta respectiva, esta será firmada por un testigo. El acta deberá ser comunicada al representante legal en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la visita...".

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3.2. "...Requerimiento. Cuando se compruebe que el organismo de acción comunal correspondiente no cumple con las obligaciones de las normas legales y sus reglamentos, y según la gravedad y tipo de incumplimiento, se procederá a consignar las exigencias necesarias y se concederá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para su cumplimiento, contados a partir de la notificación. Si transcurrido dicho plazo, el organismo de acción comunal correspondiente no ha realizado los correctivos solicitados, se procederá a adelantar la investigación correspondiente, según el procedimiento previsto en el presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...".

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Con el propósito de establecer si las situaciones descritas constituyen incumplimientos de deberes legales, reglamentarios y estatutarios relacionados con la gestión y funcionamiento del organismo comunal, se tendrán en cuenta preliminarmente las siguientes disposiciones:

Ley 2166 de 2021, en lo relacionado con la dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, asambleas, dignatarios, funciones y deberes, y el Decreto 1066 de 2015, en los apartados sustituidos por el Decreto 1501 de 2023, especialmente las disposiciones relativas a vigilancia, inspección, control, planes de trabajo, informes de gestión, actualización estatutaria, dignatarios y registros del organismo.

Estatutos de la Junta de Acción Comunal del Conjunto Residencial Altos del Cacique, en cuanto regulen las funciones de la junta directiva, presidencia, vicepresidencia, tesorería, secretaría, fiscalía, asambleas, informes de gestión, registros, libros y demás deberes vinculados con los hechos objeto de verificación.

En mérito de lo expuesto y al principio de buena fe, el Secretario de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga,

IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES bajo radicado No. 007-2026 contra **ESTEBAN CALDERÓN DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.514.708, en calidad de presidente; **MIGUEL ÁNGEL CAICEDO VILLABONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.240.513, en calidad de vicepresidente; **SILVIA LIZETH DUARTE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.723.525, en calidad de tesorera; **JUAN DANIEL VARGAS TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.063.648, en calidad de secretario; y **JORGE ENRIQUE DUARTE VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.509.472, en calidad de fiscal principal de la Junta de Acción Comunal del Conjunto Residencial Altos del Cacique de la Comuna dieciséis (16) de Bucaramanga, para el período 2022-2026, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas pertinentes:

2.1. Realizar VISITA DE INSPECCIÓN a la Junta de Acción Comunal del Conjunto Residencial Altos del Cacique, con el propósito de verificar su situación organizativa y documental en lo relacionado con los hechos objeto de estas diligencias.

2.2. Solicitar a quienes ejercieron las dignidades correspondientes durante el período 2022-2026, en cuanto a la información a su cargo y la documentación disponible, lo siguiente:

Scanned with CamScanner

- ✓ Copia del acta de Asamblea General en la que se aprobó la reforma estatutaria, si se llevó a cabo.
- ✓ Copia de los estatutos aprobados conforme a la Ley 2166 de 2021 y su reglamentación, o informe del estado de su actualización.
- ✓ Información y soportes de los nombramientos efectuados para proveer los cargos vacantes durante el período.
- ✓ Plan o planes de trabajo y constancias de avance o ejecución.
- ✓ Copias de las actas de Asamblea General correspondientes a las vigencias 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.
- ✓ Informes semestrales de gestión rendidos durante el período, o explicación sobre su inexistencia.
- ✓ Informe y soportes disponibles sobre la depuración del libro de afiliados.
- ✓ Actualización de datos sociodemográficos de los dignatarios correspondiente al período investigado.

TERCERO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determina la Ley.

CUARTO: COMISIONAR a la Dra. **ANGELICA ANDREA CACUA BRICEÑO**, Subsecretaria Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga o quien haga sus veces, para la práctica de las pruebas ordenadas y las demás que surjan de las anteriores y sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, quien se hará acompañar del equipo humano profesional necesario que presta sus servicios al programa de fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos – UNDECO – de la Secretaria de Desarrollo Social para el cabal cumplimiento de las labores, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto. El funcionario queda comisionado para proyectar las providencias necesarias.

QUINTO: La funcionaria **ANGELICA ANDREA CACUA BRICEÑO** con el fin de realizar de manera eficaz su designación contará con el apoyo técnico y jurídico del profesional **IVÁN FELIPE ACEVEDO FORERO**, abogado contratista, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.802.561, adscrito al Programa "Fortalecimiento del Buen Gobierno para el Respeto y Garantía de los Derechos Humanos" de la Secretaría de Desarrollo Social.

SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido por el inciso 2 del artículo 68 e inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno.

Dado en Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2026

IVÁN DARIO TORRES ALFONSO
SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

P/ Iván F. Acevedo F. – CPS/SDS
R/ Leonor Pérez Rojas – CPS

Scanned with CamScanner